



Levante Sin Papeles de Exportación

Principales cuestiones sobre el procedimiento

El presente documento tiene por objeto dar una respuesta a las principales cuestiones que se pueden plantear en el procedimiento para el Levante Sin Papeles de Exportación de contenedores

Valencia, 08/11/2007

LEVANTE SIN PAPELES DE EXPORTACIÓN

Principales cuestiones sobre el procedimiento

¿QUÉ ES EL LEVANTE SIN PAPELES DE EXPORTACIÓN DE CONTENEDORES?

El Levante Sin Papeles de Exportación de Contenedores es un **procedimiento definido en el Puerto de Valencia** por la Aduana para **simplificar la documentación** que los **consignatarios** deben presentar al **Resguardo Fiscal** para el control de los contenedores de exportación que se cargan en un buque.

Hasta el momento, cada consignatario que carga en el buque debía presentar una **lista previa** con la relación de los contenedores que se iban a cargar en un buque, junto con los documentos aduaneros que justificaban la salida marítima de estos contenedores. Estos documentos pueden ser de los siguientes tipos:

- **DUA de Exportación** (DUE / 830): Se requiere la presentación del ejemplar número 9 o del DAE según corresponda.
- **Exportación en documento comercial** (DFE / ZK2): Se requiere la presentación de una copia de este documento.
- **Tránsito** (T1 / 821, T2 / 822, T2F / 826): Se requiere la presentación del documento de acompañamiento.
- **ATA** (ATA / 955): Se requiere la presentación del documento de acompañamiento.
- **TIR** (TIR / 952): Se requiere la presentación del documento de acompañamiento.
- **Transbordo D1** (D1 / 760): Se requiere la presentación del documento de acompañamiento.
- **Transbordo automático** (DSD / 785): Se debe incluir el número de DSD y la partida de cada contenedor con transbordo automático adjuntándose a la lista previa.
- **Transbordo con tránsito simplificado** (ETS / ZTS): Se requiere la presentación del documento de acompañamiento.
- **Formulario 302 OTAN** (302 / 302): Se requiere la presentación del documento de acompañamiento.
- **DUA T2L** visado Aduana o visado por un operador autorizado (T2L / 825): Se requiere la presentación del documento según sea el caso.
- **DUA T2LF** visado Aduana o visado por un operador autorizado (T2LF / 827): Se requiere la presentación del documento según sea el caso.
- **Documento de Defensa** (ID / 190): Se requiere la presentación del documento de acompañamiento.
- **Documento de acompañamiento II.EE.** (IE / 650): Se requiere la presentación del documento de acompañamiento.
- **Manifiesto visado aduana salida** (MAN / 833): Se requiere la presentación de este documento.
- **Factura visada** (380 / 380): Se requiere la presentación de este documento.
- **Conocimiento visado por el expedidor** autorizado o sin visar (BL / 705)
- **Servicio Regular** (SR / ZSR)

Con el uso del Levante Sin Papeles de Exportación de Contenedores se puede **obviar la presentación de los documentos aduaneros** que justifican la salida de estos contenedores en aquellos casos en los que el **Resguardo Fiscal pueda verificar informáticamente la existencia de estos documentos**.

¿SOBRE QUÉ TIPOS DE DOCUMENTOS SE PUEDE UTILIZAR EL LEVANTE SIN PAPELES DE EXPORTACIÓN?

El levante sin papeles de exportación sólo es aplicable para aquellos documentos aduaneros que justifican la salida de los contenedores del recinto aduanero por vía marítima que puedan ser verificados informáticamente por el Resguardo Fiscal.

El único tipo de documento que, actualmente, puede ser verificado informáticamente por el resguardo fiscal es el **DUA de Exportación (DUE / 830)**, siendo este tipo documento el que representa la **mayor parte de los documentos** que forma la carpeta de exportación.

¿A QUÉ DUAS DE EXPORTACIÓN NO SE LES PUEDE APLICAR EL LEVANTE SIN PAPELES DE EXPORTACIÓN?

No todos los DUAs de Exportación pueden ser **verificados informáticamente** por el resguardo.

Existen un conjunto de situaciones que pueden impedir al resguardo poder verificar informáticamente un DUA de Exportación. Algunas de las situaciones que se han identificado son las siguientes:

- **No se han declarado** contenedores en el DUA de Exportación.
- **Se han declarado incorrectamente** los contenedores en el DUA de exportación:
 - Los contenedores declarados en el DUA no se han declarado en la casilla correcta.
 - Existen errores en las matrículas de los contenedores declarados en el DUA.
- El despacho aduanero se ha recibido con **demasiada antelación** (más de 21 días antes de que se haya presentado la lista previa).

Por lo tanto, en aquellos casos en los que el resguardo fiscal no pueda verificar informáticamente el documento aduanero, este documento deberá ser **presentado en papel**.

¿EL CONSIGNATARIO DEBE SEGUIR PRESENTANDO LA LISTA DE CARGA PREVIA?

En un primer momento, **el consignatario deberá seguir presentando la lista de carga previa** al Resguardo Fiscal.

La **simplificación introducida** en el Levante Sin Papeles de Exportación consiste únicamente en no requerirse la presentación de aquellos documentos aduaneros que puedan ser verificados informáticamente por el resguardo.

¿CÓMO PUEDE SABER EL CONSIGNATARIO QUÉ CONTENEDORES REQUIEREN LA PRESENTACIÓN DE UN DOCUMENTO ADUANERO?

El consignatario dispone de las **herramientas necesarias** en el sistema **valenciaportpcs.net** para conocer sobre qué contenedores no es necesario adjuntar el documento aduanero en la lista previa, y sobre qué contenedores será necesario adjuntar el documento aduanero en papel.

¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR UN CONSIGNATARIO PARA PODER UTILIZAR EL LEVANTE SIN PAPELES DE EXPORTACIÓN?

Los consignatarios que deseen utilizar el LSP de exportación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Enviar la **lista de carga previa** de contenedores **electrónicamente** al sistema **valenciaportpcs.net**. Esta lista de carga es la que el sistema valenciaportpcs.net remitirá a la terminal correspondiente.
- Declarar correctamente si un contenedor es de **exportación** o de **transbordo**.
- Declarar correctamente si un contenedor está **lleno** o **vacío**.

¿QUÉ SUCEDE SI SE REQUIEREN CORRECCIONES EN LA LISTA DE CARGA PREVIA ELECTRÓNICA?

Si el consignatario, una vez ha enviado la lista de carga previa electrónicamente, necesita realizar **correcciones** en esta lista, la opción preferida a seguir consiste en **modificar la lista de carga electrónica** para corregir los errores detectados e incorporar/quitar contenedores de la lista enviada.

El consignatario dispone de las herramientas necesarias para poder efectuar estas correcciones en el sistema **valenciaportpcs.net**.

Si no fuera posible efectuar correcciones sobre la lista de carga previa electrónica, entonces el consignatario deberá adjuntar junto con la lista de carga previa en papel que se presenta al resguardo, un **documento que describa las diferencias que existen** entre la lista presentada en papel y la lista presentada electrónicamente o bien notificar estas diferencias por correo electrónico a la dirección **oficinaresguardo@valenciaport.com**. En este documento se informará sobre las adiciones y bajas de contenedores indicando claramente el **consignatario que presenta está información**, la **carpeta de exportación** y el **buque de carga**.

¿QUÉ PASOS SE DEBEN SEGUIR EN BUQUES EN LOS QUE EXISTAN SERVICIOS COMPARTIDOS (JOINT SERVICES)?

En los buques con **servicios compartidos** (joint services) existen dos figuras que intervienen en el proceso de carga del buque: los **consignatarios que operan los contenedores** que se van a cargar (consignatarios de mercancía) y el **consignatario que opera el buque** (consignatario de buque).

En estos casos, los consignatarios de mercancía deberán enviar electrónicamente las listas de carga de los contenedores que operan al consignatario de buque, utilizando el sistema **valenciaportpcs.net**. El consignatario de buque, por su parte, consolidará todas las listas recibidas y las enviará a la terminal electrónicamente utilizando este mismo sistema. En lo que respecta a las **listas previas en papel**, que **deben seguir siendo presentadas** al resguardo, el procedimiento que se sigue es similar al actual.

En el momento que un consignatario de mercancía envíe la lista previa podrá consultar qué contenedores no requieren la presentación de un documento aduanero en papel y cuales sí. Asimismo, el consignatario de la mercancía podrá modificar la lista previa hasta el momento en el que el consignatario de buque envíe la lista consolidada a la terminal.

A partir del envío de la lista consolidada a la terminal, el consignatario de la mercancía no podrá efectuar ninguna modificación de forma electrónica sobre la lista previa que ha enviado.

Por lo tanto, las correcciones que se efectúen sobre la lista previa electrónica se deberán informar en el documento que detalle las diferencias descrito en el apartado anterior.

¿PUEDEN EXISTIR CONSIGNATARIOS QUE UTILICEN EL LEVANTE SIN PAPELES DE EXPORTACIÓN Y CONSIGNATARIOS QUE NO LO UTILICEN EN UN MISMO BUQUE CON SERVICIOS COMPARTIDOS?

En principio no existe ningún problema en que existan consignatarios dentro de un servicio compartido que presenten la lista previa al resguardo utilizando el procedimiento de LSP de exportación y consignatarios que no estén utilizando este procedimiento.

Cada consignatario deberá **presentar la información necesaria** en las listas previas según utilice el procedimiento de LSP de exportación o no lo utilice.

¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIR LAS TERMINALES DE CONTENEDORES PARA QUE EL PROCEDIMIENTO DE LSP DE EXPORTACIÓN FUNCIONE CORRECTAMENTE?

Las **terminales** de contenedores deberán **enviar la lista definitiva** de carga del buque electrónicamente a **valenciaportpcs.net** en un **plazo inferior a 3 días** después del **fin de operaciones**.

¿QUÉ SUCEDE SI EXISTEN ERRORES EN LA LISTA DE CARGA DEFINITIVA ENVIADA ELECTRÓNICAMENTE POR LAS TERMINALES?

Si la terminal detecta **errores** en la **relación de contenedores que se ha cargado en un buque** deberá **corregir estos errores y notificarlos al resguardo fiscal**. La notificación de estos errores se deberá realizar por correo electrónico a la dirección **oficinaresguardo@valenciaport.com** o en **papel** en las **oficinas del resguardo**, indicando claramente la **terminal de contenedores que efectúa esta información**, la **carpeta de exportación** y el **buque de carga**.

La **opción preferida** para **corregir estos errores** consiste en **modificar la lista de carga definitiva enviada electrónicamente**.

En cualquier caso, la **notificación de correcciones deberá remitirse siempre al resguardo fiscal**.

Si por **razones técnicas**, la **terminal no puede enviar una nueva lista definitiva** con los errores corregidos, entonces la terminal sólo deberá notificar al resguardo fiscal los errores existentes en la lista definitiva para que los tome en consideración **mientras se subsanan** estos problemas técnicos.

¿LAS TERMINALES DEBEN SEGUIR PRESENTANDO LA LISTA DEFINITIVA AL RESGUARDO FISCAL EN PAPEL?

Con el procedimiento de LSP de exportación, ya **no se requiere que las terminales presenten la lista definitiva en papel** al resguardo fiscal.

No obstante, si la terminal detecta errores en la lista definitiva deberá notificar estos errores al resguardo tal y como se indica en el punto anterior.